



Expediente: PAOT-2025-1261-SPA-910  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 8 4 2 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1261-SPA-910 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) en el domicilio [ubicado en calle Jorullo, número 3904, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, casi esquina con Avenida Antonio Valeriano; como referencia, es un inmueble de fachada azul, de dos pisos y planta baja] tienen dos perros una es hembra y está cargada, a esta le pega y no se le atiende de manera adecuada se le niega el alimento y el agua, el otro perro es un cachorro que está amarrado todo el tiempo, y no se le da agua [para que] no (...) se orine dentro del domicilio, ambos perros tienen signos de desnutrición (...) criollo, uno de color blanco con manchas café, el otro tiene colita color café, ambos tienen pelo corto y lacio, tamaño mediano (...) los golpean con tubos (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Jorullo, número 3904, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos, constituyéndose en calle Jorullo, número 3904, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos en ambas ocasiones por habitantes del inmueble quienes manifestaron que no se encontraba la persona responsable de los animales de compañía objetos de investigación, por lo que, no permitieron el acceso; asimismo, manifestaron tener conocimiento que el ejemplar cachorro había sido reubicado, por lo que, ya no se encontraba en el inmueble. Por lo anterior, se dejaron los oficios citatorios correspondientes, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.



Expediente: PAOT-2025-1261-SPA-910  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 08422025

En este sentido, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, horario y día de la semana en que se pudiera localizar al responsable del canino de mérito; así como, los elementos probatorios con los que contara, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se atendió el requerimiento solicitado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio ubicado en calle Jorullo, número 3904, colonia Del Gas, Alcaldía Azcapotzalco, siendo atendidos en ambas ocasiones por habitantes del inmueble quienes manifestaron que no se encontraba la persona responsable de los animales de compañía objetos de investigación, por lo que, no permitieron el acceso, manifestando tener conocimiento que el ejemplar cachorro había sido reubicado, por lo que, ya no se encontraba en el inmueble. Por lo anterior, se dejaron los oficios citatorios correspondientes, sin que a la fecha del presente alguna persona se comunicara a esta entidad.
- Se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado; proporcionando en su caso, horario y día de la semana en que se pudiera localizar al responsable del canino de mérito; así como, los elementos probatorios con los que contara, lo anterior, con la finalidad de que el personal investigador realizara las gestiones administrativas correspondientes; sin embargo, no atendió dicho requerimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----